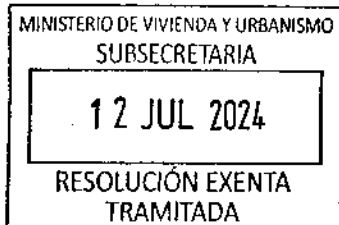




CC
CC/C/GVM/MNEA
Int. N° 366/2024

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 325, (V. Y U.), DE 2024, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS EN LAS COMUNAS DE LAS REGIONES QUE INDICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA./



SANTIAGO,

12 JUL 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°

N° 1043,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

a) El D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

b) La Resolución Exenta N°325, (V. y U.), de fecha 23 de febrero de 2024, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos en las comunas de las regiones que indica.

c) Los Oficios Ordinarios N°255, de fecha 23 de abril de 2024 y N°312, de fecha 24 de mayo de 2024, enviados por el Director del SERVIU y la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, respectivamente, mediante los cuales se solicitan modificar el llamado especial mencionado en el Visto b), precedente, y

CONSIDERANDO:

a) Que, se ha determinado modificar, y precisar los requerimientos de estándar arquitectónico y técnico para el diseño y especificación de viviendas, en particular aquellos asociados a las dimensiones de circulación de las escaleras, y la terminación de muros y tabiques interiores, mejorando con esto las condiciones de habitabilidad de los proyectos habitacionales, lo que impactaría positivamente en la calidad de vida de las familias beneficiadas por el programa.

b) La necesidad de mejorar e incorporar condiciones de aplicación del subsidio de equipamiento y espacio público, dispuesto en la letra g), del artículo 35, del D.S. N° 49, ampliando sus criterios de utilización, diseño e implementación.

c) Que, se ha determinado adecuar la estructura de financiamiento incrementando el subsidio base, de acuerdo al análisis de costos presentados por el SERVIU y la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante los Oficios Ordinarios citados en el Visto c), debido a una serie de particularidades y externalidades que dificultan, encarecen e impactan los costos de construcción de los proyectos, tales como aislamiento, dificultades de conectividad, oferta de materiales, escasez de mano de obra y dispersión geográfica, afectando diversas partidas relacionadas a los componentes de vivienda, urbanización y habilitación de terrenos, que si bien son de larga data, no impedían el desarrollo de las iniciativas habitacionales de la citada Región por el aporte del Gobierno Regional en su financiamiento. En este sentido, este aumento del monto del subsidio base se considerará transitorio y una medida extraordinaria en la medida que la región pueda volver a suplementar el financiamiento de sus proyectos, mediante los aportes del Convenio de Programación con el Gobierno Regional, y aquellos asociados a la Glosa PEDZE, los que a la fecha se encuentran agotados, según informan las autoridades regionales citadas en el visto c).



d) Que, en atención a lo anterior, resulta necesario aclarar e incorporar condiciones de postulación para los proyectos que participen del llamado dispuesto por la resolución exenta indicada en el visto b), razón por la cual, debe modificarse dicho acto administrativo, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 325, (V. y U.) de 2024, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, como numeral 3.13., del Resuelvo 3., lo siguiente:

“3.13. Tratándose de proyectos acogidos a la Ley N° 21.442, sobre copropiedad inmobiliaria, se deberán considerar copropiedades de hasta un máximo de 160 viviendas cada una. En el caso de megaproyectos, se aplicará esta misma medida, las que deberán ser coincidentes con la distribución en las etapas propuestas. Con todo, este requisito será aplicable para aquellos proyectos que no cuenten con permiso de anteproyecto o de edificación aprobados, y que no hayan sido ingresados al banco de postulaciones.”

b) Reemplázase, el segundo párrafo, del numeral 4.1., del Resuelvo 4., por el siguiente:

“El monto de subsidio base para los proyectos que participen del presente llamado será el que se indica en la presente tabla, al que no se le aplicará el factor multiplicador definido en la Resolución Exenta N° 1.874, (V. y U.), de 2015, de acuerdo a la comuna donde se ubique el proyecto, a excepción de las comunas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, donde si se podrá aplicar dicho factor:”

c) Reemplázase, en la tabla inserta en el segundo párrafo, del numeral 4.1., del Resuelvo 4., las filas correspondientes a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, denominadas como “Provincias y/o comunas”, y “Subsidio base (UF)”, por lo siguiente:

| | | |
|---|---|-----|
| Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo | Coyhaique | 800 |
| | Aysén, Chile Chico, Cisnes y Río Ibáñez | 845 |
| | Cochrane, Lago Verde, Guaitecas, O'Higgins y Tortel | 990 |
| | | |

d) Elimínase, en el séptimo párrafo, del numeral 4.1., del Resuelvo 4., la frase “en la construcción y”, luego de la palabra residuos.

e) Reemplázase, el tercer y cuarto párrafo, de la letra e), del numeral 4.2., del Resuelvo 4., por los siguientes:

“Alternativamente a las consideraciones mínimas dispuestas en la tabla inserta en el artículo 46, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, las obras de equipamiento podrán estar destinadas a usos de seguridad, salud y educación, deporte, u otros de similar naturaleza, que manteniendo un alcance comunitario, igualmente puedan satisfacer requerimientos de entorno que excedan el propio conjunto habitacional y que se señalan en el Anexo Técnico y Cuadro Normativo Abreviado el que estará publicado en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la sección Postulaciones a Subsidios (www.minvu.gob.cl/postulaciones).

Con todo, y en el caso de proyectos de hasta 70 viviendas, se podrá considerar la ejecución de una sala multiuso de acuerdo a los estándares dispuestos en la tabla inserta en el artículo 46, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, en cuyo caso el subsidio podrá alcanzar un monto único de hasta **3.000 Unidades de Fomento**, con el cual además se deberán ejecutar todas las obras de espacio público y entorno que el proyecto considere. El monto mencionado en el presente párrafo reemplazará a los valores mencionados en la letra g), del artículo 35 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011.”

f) Reemplázase, el segundo párrafo, de la letra h), del numeral 4.2., del Resuelvo 4., por el siguiente:

“Con todo, para la obtención del Subsidio para Proyectos de Mediana Escala a que se refiere la letra k) del artículo 35 del DS N° 49, (V. y U.), de 2011, no se exigirá que el proyecto se emplace en comunas de más de 40.000 o más de 5.000 habitantes, de acuerdo a lo indicado en sus números 1., y 2., respectivamente.”



g) Reemplázase, el numeral 4.8., del Resuelvo 4., por el siguiente:

“4.8. Adicionalmente a los estándares mínimos dispuestos en el Itemizado Técnico de Construcción, aprobado en la Resolución Exenta N° 6.624, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, y en el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 6.625, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, los proyectos deberán contemplar los siguientes requerimientos:

a. Como partida de terminación interior de la vivienda, la pintura en todos los muros interiores y cielo de las viviendas, así como en muros interiores y cielo de espacios de uso común en edificaciones colectivas, salvo aquellos casos en que el SERVIU autorice al evaluar que por tratarse de materiales cuya terminación se proponga a la vista, tales como hormigón afinado, enchapes de materiales pétreos o cerámicos, o similares, no se requiera lo señalado.

b. Escaleras interiores de un ancho mínimo de 80 centímetros, cuando corresponda. Esta dimensión deberá ser libre y útil, no incorporando en ella guardapolvos, limones, pasamanos o cualquier otro elemento.

El requisito señalado en el literal b. precedente, será aplicable a contar del 02 de diciembre del año 2024, para aquellos proyectos que no cuenten con permiso de anteproyecto o de edificación aprobado y/o que no hayan sido ingresados al banco de postulaciones.”

2. Establézcase que la Resolución Exenta N° 325 (V. y U.), de 2024, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

**LOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

- TRANSCRIBIR**
- DIARIO OFICIAL
 - GABINETE MINISTRO
 - GABINETE SUBSECRETARIA
 - SECRETARIA DPH
 - DIVISIONES MINVU
 - CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
 - SERVIU TODAS LAS REGIONES
 - SEREMI V. Y U. TODAS LAS REGIONES
 - SIAC
 - OFICINA DE PARTES
 - LEY N° 20.285 ART. 6

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONFORMIDAD

[Handwritten signature]

**GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**